

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	» 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.	
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Como ampliación a nuestra nota publicada con fecha 21 de agosto pasado que hacía referencia a los márgenes de beneficio para la venta de piezas cerámicas ornamentales que por ser de tipo artístico exigiesen diseños especiales de Arquitectos, tales como capiteles, jarrones, plafones, etcétera, etcétera, debe entenderse ampliada en el sentido de que en los mismos están comprendidas toda clase de piezas de cerámicas de tipo artístico u ornamental que no sean fabricados en serie.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE OVIEDO AFECTA A LA CAJA RECLUTA NUM. 61

Circular

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento en su capítulo 10, esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó dar cumplimiento al artículo 184 del citado Reglamento, señalando los días que ha de tener lugar el juicio de revisiones de los mozos del reemplazo 1943 y anteriores que tengan alguna pendiente.

No comparecerán a revisión los de Servicios Auxiliares de 1943 que ya lo hicieron en diciembre pasado.

El acto para las revisiones será público y se verificará en los locales designados a esta Junta en el Cuartel de Santa Clara.

Darán comienzo las sesiones a las diez horas de cada día, presentándose los mozos y comisionados con la debida antelación en los días señalados a cada Ayuntamiento al final de esta Circular.

Previo la práctica de lo dispuesto en el artículo 186, comparecerán:

a) Los que deban hacerlo por ha-

ber reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno o suscitarse dudas acerca del defecto físico de enfermedad, y cualesquiera otro que hubiera reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, e igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 125, 127, 187 y 191).

b) Los familiares que han de sufrir reconocimiento médico por estar alegado su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de incorporación a filas de primera clase (artículo 266).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 189, los Ayuntamientos entregarán en la Secretaría de esta Junta, con diez días de anticipación al señalado para revisar cuantos documentos previene dicho artículo.

Los expedientes de prórroga de primera clase, que deberán estar debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que para cada caso del artículo 231 se determina en los formularios y modelos de expedientes que figuran en la Edición Oficial del Reglamento, y llevarán bajo la cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en que se hallan. Para justificar la pobreza se unirán certificaciones contributivas del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido, y de las demás personas con obligación legal a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad (sin omitir las hermanas, esposas de los hermanos casados, de los hijos de éstos si son viudos, etc. En lo casos en que el mozo resida en lugar distinto a la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificado de las entidades bancarias que las expidieran o pagaran, reseñando los documentos de crédito mencionados, o también por los reglamentarios resguardos de giro postal, y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde primero de enero de 1944 hasta el primer domingo de marzo del citado año.

Para las justificaciones que se fijan en el artículo 234, se tendrá presente, por estar en vigor lo resuelto por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, y comunicado por el

Excmo. Sr. Capitán General de la Región en escrito número 29 de fecha 25 de mayo de 1942, para los residentes en Filipinas y países de América, y cuya copia literal de esta Orden se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 127, correspondiente al día 9 de junio de 1942.

A cada expediente se acompañará, sin unirla, foliarla ni reintegrarla, la hoja de resumen de la familia, y por lo que respecta a los hijos, se ha de tener presente que ha de ser de todos los habidos en matrimonio, o matrimonios, si hubiera segundas nupcias.

En las partidas de matrimonio de los padres no se omitirá el estado civil de los contrayentes.

En las partidas de nacimiento de los hijos ha de fijarse especial atención y evitar el que no haya concordancia en los nombres que da el Juzgado con los que da el Registro parroquial.

Igualmente, remitirán:

1.º Certificado en el que conste el número total de los expedientes de prórroga de primera clase que se remitan y los que se dejen de enviar, expresando para cada uno las causas de no hacerlo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas y de las pruebas presentadas por una y otra parte.

3.º Testimonio del acta general, expresando con claridad el fallo recaído a cada uno de ellos y anotándolos al margen, consignando la talla y el perímetro torácico, consignando el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara, especialmente los nombres propios, para evitar dudas, si pertenecen a varón o hembra, de importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si algunos de los propuestos por la Corporación municipal por enfermedad o defecto físico tuvieran solicitada prórroga de incorporación a filas de primera clase, no se tramitará ésta hasta que la Junta dicte fallo y, cuando ésta sea dada de utilidad de todo servicio, el Ayuntamiento, sin más requisito, procederá a incoar el expediente que remitirá a la Junta

para su resolución, en el caso que determina el artículo 414 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Las estadísticas parciales de Reclutamiento, y con arreglo al artículo 174, habrán de remitirse antes de fin de mayo y se ajustarán a los formularios 3, 4 y 5.

El comisionado a cuyo cargo vengán los mozos y familiares, los presentarán a la Junta respondiendo de su identidad y asistirán a la sesión con voz, pero sin voto, para lo cual habrán de ser o el Secretario del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de Reclutamiento y que no se halle el interesado comprendido en los reemplazos que revisen. Será portador de las filiaciones, en duplicado ejemplar, de todos los mozos que por variar de clasificación deban formularse, de la certificación de medida y reconocimiento médico, de la relación de excluidos totales y temporales, apto para servicios auxiliares prórroga de primera clase.

La documentación a que se refiere este párrafo será entregada la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los comisionados darán el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 191, respecto a los fallos dictados por la Junta y su notificación a los interesados; y para indemnización a los comisionados y socorro a los que comparezcan se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 187 y 189 y los 134, 188 y 100 del Reglamento.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a revisión ante esta Junta:

Día 17. Amieva, Bimenes, Cabrales y Caravia.

Día 18. Colunga, Morcín y Noreña.

Día 20. Onís, Parres, Ponga y Proaza.

Día 21. Quirós, Las Regueras y Ribadedeva.

Día 22. Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Santo Adriano y Sariego.

Día 24. Sobrescobio, Valle Alto y Valle Bajo.

Día 25. Carreño y Caso.

Día 26. Ribadesella y Cangas de Onís.

Día 27. Aller.

- Día 28. Piloña.
- Día 29. Llanes.
- Mes de mayo:
- Día 1. Laviana.
- Día 3. Lena.
- Día 4. Llanera.
- Día 5. Nava.
- Día 6. Siero.
- Días 8 y 9. Incidencias.
- Días 10 y 11. Mieres.
- Días 12 y 13. Langreo.
- Día 15. Villaviciosa.
- Día 16. Incidencias.
- Días 19, 20 y 22. Gijón.
- Días 23, 24 y 25. Oviedo.
- Días 30 y 31. Incidencias.
- Mes de junio:
- Día 10. Incidencias.

Oviedo, 10 de marzo de 1944.—El Teniente Coronel Presidente, Antonio de Cosme.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas telefónicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Isaac Alvarez Santullano, Director administrativo de la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.", solicitando autorización para establecer, entre Oviedo y Gijón, una línea telefónica para servicio privado:

Resultando que durante la información pública reglamentaria, no se ha formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que la Alcaldía de Oviedo informa que la línea telefónica, en la parte que afecta a la zona urbana, deberá ser subterránea, especialmente en la correspondiente a las calles de Altamira, Caveda, Alonso Quintanilla y Pelayo:

Resultando que la Compañía telefónica Nacional de España, manifiesta que la Sociedad interesada debe formular directamente a dicha Compañía, la petición de la concesión que determina el artículo 6.º del Reglamento aprobado por el Real Decreto de 21 de noviembre de 1929 ("Gaceta" del 22):

Resultando que la Jefatura de la División inspectora de las Compañías de F. C. de vía estrecha, señala las prescripciones a cumplir en los cruces de la línea telefónica con ferrocarriles:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la contratación del proyecto, informa éste favorablemente y propone las condiciones que, a su juicio pudieran imponerse en la concesión.

Vistos los artículos 110 de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 146 de su Reglamento de 7 de julio del mismo año; la Ley de 27 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la índole del servicio que ha de prestar la línea telefónica de que se trata, de comunicación rápida entre estaciones productoras de energía y los puntos de suministro de la misma, aconseja acceder a lo solicitado, ya que, la entidad interesada tiene a su cargo importantes suministros de energía, tanto públicos, cual el alumbrado de poblaciones, como particulares de importantes industrias que, social y econó-

micamente, cabe considerarlas de interés nacional:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión, en cuanto al servicio de obras públicas se refiere, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.", domiciliada en Oviedo, para establecer una línea telefónica, con longitud total de 28,810 kilómetros desde Oviedo a Gijón para servicio privado, partiendo de la subcentral de Naranco (Oviedo) y llegando a la central eléctrica del Llano (Gijón), así como dos líneas derivadas de ella, una de las cuales parte de la carretera de San Sebastián a Santander y la Coruña y va por las calles de Altamira, Caveda, Alonso Quintanilla y Pelayo a las oficinas de la Dirección General de la Sociedad, y la otra partiendo de la misma carretera, llega a las oficinas técnicas de la Sociedad, a través de la carretera de la Vega, Campo de los Patos y Postigo Bajo.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrita en febrero de 1943 por el Ingeniero industrial don Ignacio G. Arango y Canga, salvo las modificaciones de detalle debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones especialmente se señala.

3.ª En las zonas urbanizadas, especialmente en la que comprende las calles de Altamira, Caveda, Alonso Quintanilla y Pelayo, de la ciudad de Oviedo, la instalación de la línea telefónica será subterránea, en las condiciones que determina el artículo 35 del citado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.ª Los cruces de las líneas telefónicas con ferrocarriles son los siguientes:

Un cruce por debajo de la línea del ferrocarril de Oviedo a la de Ujo a San Esteban, de la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana" en su kilómetro 0.746, aunque aéreo, por ir apoyada en el paramento estribo del lado de Oviedo, correspondiente al tramo metálico existente para el paso inferior de la calle del Postigo, en Oviedo.

Un cruce por debajo de la línea del ferrocarril de enlace entre las estaciones del "Vasco-Asturiano" y Económicos de Asturias, en su kilómetro 0.421, igualmente aéreo, por ir adosado al paramento de la pila estribo del tramo metálico establecido para el paso superior de la calle General Elorza, en Oviedo.

Un cruce de la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, que explota, así como la anterior, la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, estableciéndose en el kilómetro 1.596 apoyándose los hilos conductores en los postes de una línea eléctrica a baja tensión, ya existente y propiedad de la entidad peticionaria, y, por último,

Otro cruce aéreo de la línea del ferrocarril de Sama a Gijón, kilómetro 29.640 de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, estableciéndose por la margen derecha de la carretera de Adanero a Gijón, que cruzará la línea de este ferrocarril en paso superior.

En todos los cruces deberán cum-

plirse las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones eléctricas antes citado y Real Orden de 17 de febrero de 1908.

5.ª Si, como consecuencia de lo dispuesto en la condición tercera (3.ª), la línea hubiera de hacerse subterránea en trayectos correspondientes a carreteras del Estado, será preciso someter el proyecto de variación a informe de la Jefatura de Obras Públicas, sin cuya autorización no podrá procederse a las obras.

6.ª Las líneas objeto de esta concesión se ajustarán estrictamente, en todas sus partes y elementos, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas antes citado.

7.ª Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede para ella la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provincia y municipales a que afecte, así como también, con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900, sobre los predios de propiedad particular que atraviere, siempre y cuando que, con respecto a ellos, se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

8.ª Se señala oficialmente el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión, para iniciar las obras, y dentro de él deberá la entidad peticionaria participar su conformidad con las presentes condiciones, elevar la fianza depositada hasta el valor correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrar este expediente tal como dispone la vigente Ley del Timbre. Se concede otro plazo, de tres meses, a continuación inmediata del anterior, para terminar la construcción de la línea con arreglo a estas condiciones, de tal modo que esté completamente preparada para ser puesta en servicio.

9.ª Esta concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, será reintegrada con póliza de primera clase, por lo que afecta al importe de pesetas 50.000 del presupuesto de las obras, y para el resto, hasta el total del mismo, que asciende a 70.172.30 pesetas, ingresará la Sociedad concesionaria el 4,50 por mil en la Tesorería de Hacienda, cuya carta de pago se presentará en la Jefatura de Obras Públicas para su toma de razón.

10. Las obras de la presente concesión, tanto en el período de construcción, como después en su explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes serán exactamente cumplimentadas y a quien la entidad concesionaria dará cuenta de la terminación de aquellas obras, a fin de que sean reconocidas. De dicho reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta por la mencionada Jefatura, podrá la misma autorizar la puesta en servicio de la línea, sin cuyo requisito no cabrá hacerlo; siendo también, dicha aprobación, trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida, si así procediese.

11. Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento a

que se refiere la condición anterior, como en los parciales que se estimen necesarios, y en el informe de que se trata la condición 5.ª, si a él hubiera lugar, serán abonados por la entidad concesionaria en la cuantía y forma que determinen las disposiciones que al efecto estén vigentes.

12. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, del servicio de las obras de la concesión, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública lo creyera conveniente, sin derecho, por parte de la entidad concesionaria, a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras, en el caso de suspensión definitiva.

13. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo acerca de los accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen de trabajo en general, así como también sobre lo referente a protección a la industria nacional.

14. Esta concesión caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la vigente Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150.00 pesetas para reintegro de la concesión, según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin perjuicio de ingresar el 4,50 por mil de la diferencia entre 50.000 pesetas y el importe del presupuesto de las obras, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 9 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Distrito Minero de Oviedo

José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Gervasio Ardavón Ferrero, vecino de Samalea (Piloña), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Robeyo", sita en el paraje llamado Robeyo, parroquia de Sebares, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fachada Norte de la cabaña de los Herederos de Jacinto Cueto, situada en Robayo, y desde este punto de partida a la primera estaca en dirección al Norte se medirán 200 metros; de primera a segunda al Este, 200 metros; de segunda a tercera al Sur, 500 metros; de tercera a cuarta al Este, 400 metros; de cuarta a quinta al Norte, 500 metros y de quinta a primera al Oeste, 200 metros; cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.648.

Hago saber: Que don Severino Prieto García, vecino de Balmonte (Castropol), ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Imperial", sita en el paraje llamado Caravillón, parroquia de Fresno, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del molino de don José García el Cabana, en el pueblo del mismo nombre, y desde este punto de partida o sea puerta del molino, a la primera estaca en dirección Oeste se medirán 80 metros; de primera a segunda al NE. se medirán 600 metros; de segunda a tercera en dirección al SE. se medirán 300 metros; de tercera a cuarta al SO. se medirán 600 metros; de cuarta a primera al NO. se medirán 300 metros; cerrándose el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas. Los rumbos magnéticos.

Fué admitido este registro con el número 25.647.

Hago saber: Que don Manuel Valdés Alvarez, vecino de Vegadeo (Fon-da de Benjamín), ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de Hierro y cobalto, que se conocerá con el nombre de «Charo», sita en Balmonte, parajes llamados Pena da Golpe y el Grandelo, parroquia de Balmonte, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el marcador del km. 12 de la carretera de Vegadeo a Boal, y desde este punto de partida se medirán 700 metros en dirección al N. O. fijando la primera estaca; desde ésta al N. E. 600 metros fijando la 2.ª; desde ésta al S. E. 1 000 metros fijando la 3.ª; desde ésta al S. O. se medirán 600 metros fijando la 4.ª estaca, y por último de ésta al punto de partida se medirán 300 metros cerrándose de éste modo el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 25.652.

Hago saber: Que don José María Alea y Labra, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de «Mari», paraje llamado La Partida, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 6.ª del registro minero denominado «María del Carmen», número 24.339 y desde este punto se medirán 250 metros al S. para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª 400 metros al N., y de la 5.ª a la 1.ª 200 metros al E. con lo cual queda cerrado un perímetro de veinte hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 25.541.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el se-

ñor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Consumos de Lujo

Habiendo autorizado la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la presentación mensual de las declaraciones juradas por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo subsidio), en los Ayuntamientos que sin ser cabeza de partido judicial lo sean de zona recaudatoria, se previene a los contribuyentes por el citado concepto y que sean vecinos de los Ayuntamientos de Salas, Ribadesella y Vegadeo, que el plazo para presentar las declaraciones citadas será del 10 al 25 del presente mes, por lo que se refiere a los meses de enero y febrero.

Asimismo ha quedado autorizada la presentación trimestral de los declaraciones correspondientes a los contribuyentes vecinos de los Ayuntamientos de Miranda, Cangas de Onís, Onís, Castropol y Lena, los cuales habrán de presentarlas en los plazos de período voluntario de cobranza en los respectivos Ayuntamientos, refiriéndose por esta sola vez al mes de marzo, ya que las de los meses anteriores habrán sido presentadas dentro de los plazos señalados.

Oviedo, 9 de marzo de 1944.—El Jefe de la Sección.

COMISION DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA OVIEDO

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora (D) de Oviedo con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio a los Sres. siguientes:

D.ª Priscila Laruelo Gonzalez, de Argame.

D. Guillermo Justo Alvarez Alvarez, de la Manjoya.

D. Francisco Ibañez Domingo, de Anievs (Tudela de Veguín).

D. Julio García Tuñón de Gijón.

D. Eugenio Alvarez Garcia, de Santa Marina (Siero).

D. Luis Garcia Abella, de Pola de Lena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1943.—J. Ibañez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Primaria.—Es copia.

ASAMBLEA LOCAL DE LA CRUZ ROJA DE MIERES

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de la Junta de esta Asamblea local de la Cruz Roja, se anuncia a subasta la contratación de las obras de construcción de un edificio en el solar que esta Asamblea local posee en la esquina de las calles de Martínez de Vega y Enrique Cangas de la Villa, de Mieres, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco González Villamil, y a las condiciones señaladas en el pliego y modelo de contrato al efecto confeccionados.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50) y redactado con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de esta Asamblea local dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse, en la misma Secretaría, el proyecto, pliego de condiciones y modelo de contrato a que antes se hace referencia.

Modelo de proposición:

D. N. N., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., call....., número....., enterado del anuncio de subasta para la construcción por la Asamblea local de la Cruz Roja de un edificio en la Villa de Mieres, así como del proyecto, pliego de condiciones y modelo de contrato, se comprometo a realizar las obras con estricta sujeción a los referidos proyectos, pliego de condiciones y a las estipuladas en el modelo de contrato, en el plazo de..... y en los precios que se señalan en el adjunto presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, marzo de 1944.—El Presidente, M. Martínez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Cédula de notificación

En los autos que se dirá obra la siguiente que copiada en su cabecera y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Vázquez y Suárez-Zarracina, Juez de primera instancia accidental Letrado de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una como demandante, doña Rosa Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco Díaz Hevia y dirigida por el Letrado don Guillermo Castañón, y

de otra como demandados doña María Díaz García y su hijo don José María García Díaz, mayores de edad, viuda, soltero, ambos como herederos de don Primitivo García Abella y, en su caso, contra la herencia yacente de éste, en ignorados paraderos, representados por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre cobro de pesetas, intereses y costas.—Resultando que etc.—Considerando que etc.

Fallo:

Que estimando la demanda de autos, debo condenar y condeno a doña María Díaz García y a don José María García Díaz, como herederos de don Primitivo García Abella y, en su caso, a la herencia yacente de éste, a satisfacer a la demandante doña Rosa Gutiérrez Rodríguez, la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y cinco céntimos, importe del principal reclamado e intereses correspondientes de los últimos cinco años a razón de un seis por ciento anual y los que vengán en lo sucesivo hasta su completo pago, imponiendo a los demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si dentro de segundo día no lo solicitara la actora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez.

Publicada en el mismo día.

Y para que ello sirva de notificación a dichos demandados, expido la presente en Pola de Lena, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado Juan N. Priego Godoy.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de este partido, en provéido de hoy, dictado en méritos de las diligencias sobre exacción de costas impuestas por el Tribunal Supremo a doña María de la Luz y don Ignacio Suárez Gutiérrez en méritos del recurso interpuesto por los mismos en el mayor cuantía contra don Celestino Alvarez Fernández, sobre nulidad de juicio y otros extremos, por medio del presente, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, la finca embargada a aquéllos como de su propiedad, siguiente:

Una finca destinada a monte, llamada Espasedal, sita en el valle de Esries, de la parroquia de Boo, de una cabida aproximadamente de una hectárea; linda: al Norte, con terrenos del Estado; Sur y Este, terreno de la Hullera Española, y Oeste, con terrenos del Estado. Valorada en mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de abril próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, con la rebaja dicha, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por

ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones acto seguido a sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía de la obligación, y en su caso, como parte del precio del remate; que la finca de que se trata sale a subasta sin haberse cumplido, digo suplido, previamente la falta de propiedad de sus títulos, debiendo los licitadores conformarse con la certificación que obra en autos, y

Segundo. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales y demás que hubieren serán de cuenta del rematante.

Dado en Pola de Lena a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan N. Priego Godoy. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Vázquez.

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo, hoy en trámite de apremio a instancia de don Regino Muñiz Cotera, representado por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra doña Luciana Escándón Díaz, hoy sus herederos, de ignorado paradero, y por la rebeldía de éstos los Estrados del Juzgado sobre pago de cinco mil quinientas pesetas e intereses que ascienden a cuatro mil novecientas cincuenta pesetas y los que venzan hasta su completo pago y costas y para la efectividad de tales responsabilidades, se sacan a pública subasta los bienes que fueron embargados, como de la propiedad de la ejecutada que se describen así:

En términos de Puertas de Riego, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, en el sitio de Baigundo, la finca labrantía llamada La Llosa, de doce áreas, que linda: Norte, Sur y Este, camino vecinal, y Oeste, Ramona Quintana. Tasada, de mutuo acuerdo en la escritura constitución de hipoteca, en setecientas pesetas.

En el mismo término ería y sitio de La Jorada, un prado de siete áreas, que linda al N., Laureano González; Sur, Manuel López; Este, Francisco Peláez, y Oeste, María Naves. Tasada también de mutuo acuerdo, en quinientas pesetas.

En el sitio Cueto de La Viña, del mismo término, una finca rústica de seis áreas, cerrada de cal y canto por Norte, Sur y Oeste, y linda: Norte, camino vecinal; Sur, herederos de Sebastián de Soto; Este, Clotilde Crespo, y Oeste, herederos de José Suárez Guanes. Tasada, de mutuo acuerdo, en doscientas pesetas.

En el sitio indicado Cueto de la Viña, una posesión compuesta de casa-habitación, cuadra y una corralada o patio común a las dos, cabida total de tres áreas y linda todo, Norte, Sur y Oeste, con tránsito público; y Este, María Sánchez. La casa de habitación se describe así: Una casa de habitación de piso suelo, principal y desván, de cuarenta metros cuadrados próximamente de superficie, que linda: Sur o frente, el patio de la misma; Norte o espalda, camino vecinal; Oeste o derecha, el mismo patio; y Este, e izquierda, María Sánchez.

La cuadra de esta posesión se describe así: Un edificio destinado a casa de ganado, de establo y pajar, superficie cuarenta metros cuadrados próximamente y linda por el Este o entrada y Sur, patio de la posesión; Norte y Oeste, tránsitos públicos. Valorada de mutuo acuerdo toda la posesión en cuatro mil quinientas pesetas.

Para dicha subasta se señaló el día once de abril próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo como tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, los cuales están de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Juzgado y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y con el fin de que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jue. Ricardo García Herrera. — El Secretario, Licenciado Luis Riera.

Don Ricardo García Herrera, Juez de instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el expediente número mil ciento noventa y cuatro, de responsabilidades políticas seguido contra Domingo y Fernando Cuanda Carrera, vecinos de esta villa y hoy ausentes en ignorado paradero, he acordado con esta fecha se haga saber a dichos expedientados así como también a la reclamante civil en dicho expediente doña Paz Cotarelo, también ausente, que por la Audiencia Provincial se acordó la cancelación de los embargos trabados en bienes de dichos expedientados.

Y para que sirva de notificación en forma tanto a dichos expedientados como a la reclamante civil doña Paz Cotarelo, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Ricardo García Herrera. — El Secretario, Licenciado Luis Riera.

DE LUARCA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Luarca en el juicio de abintestato de don Juan Pérez Botas y de testamentaria de su esposa doña María Suárez García, vecinos que fueron de Querúas, que se tramita a instancia de doña Grata Aurelia Pérez, se cita a los interesados ausentes en paradero ignorado, don Joaquín, don José y don Manuel Pérez Suárez o Pérez Botas Suárez, D. Manuel, doña Jesusa y doña María Pé-

rez Pérez, don José Manuel, doña María Cristina, doña Luz Emilia y doña Cristina, doña Luz Emilia y posibles herederos o sucesores de don Emilio Antonio y don Saturnino Díaz Pérez, fallecidos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en dicho juicio en el término de quince días, pasado el cual pueden también comparecer, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que las citaciones acordadas se lleven a efecto insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro esta cédula en Luarca a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario judicial, Marino Purgos.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones Juez de instrucción de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el expediente número 1.692, seguido contra Antonio Rodríguez Muñiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Riaseco, concejo de Sobrescobio, se acordó cancelar los embargos trabados sobre los bienes de su propiedad, dejándole la libre disposición de los mismos.

Lo que se hace público a efectos de la Ley de Responsabilidades políticas. Pola de Laviana, a 1.º de marzo de 1944. — Obdulio Alonso. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE GIJON

Edictos

Por el presente, y para complementar orden de la Superioridad, se llama a cuantas personas conozcan los bienes que posea el condenado por el Tribunal Especial para la represión de la Masonería y el Comunismo, Marcelino Aguirre González, de 44 años, vecino de Gijón, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de dicha villa a prestar declaración sobre tal extremo.

Gijón, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Ramón M. Morán.

Por la presente, y para complementar orden de la Superioridad, se llama a cuantas personas conozcan los bienes que posea el condenado por el Tribunal Especial para la represión de la Masonería y el Comunismo, Juan Rodríguez Naredo, de 46 años, casado, empleado y vecino de Gijón, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número 1 de dicha villa a prestar declaración sobre tal extremo.

Gijón, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Ramón M. Morán.

Por la presente, y para complementar orden de la Superioridad, se llama a cuantas personas conozcan los bienes que posea el condenado por el Tribunal especial para la represión de la Masonería y Comunismo, José Quirico Cuervo Muñiz, Maestro y vecino de Gijón, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número uno de dicha villa, a pres-

tar declaración sobre tal extremo.

Gijón, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Ramón M. Morán.

Por el presente, y para complementar orden de la Superioridad, se llama a cuantas personas conozcan los bienes que posea el condenado por el Tribunal especial para la represión de la Masonería y el Comunismo, Joaquín Velasco Corrales, de sesenta y un años de edad, empleado, vecino de Gijón, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número uno de dicha villa, a prestar declaración sobre tal extremo.

Gijón, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Ramón M. Morán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

Por la presente, cito llevo y emplazo a Bernardo Echevarría Echevarría, de 35 años y Pedro Buriel Álvarez, de 45 años, ambos Vascos, para que como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezcan ante este Juzgado de instrucción accidental de Belmonte (Oviedo) en el término de diez días a fin de constituirse en prisión y practicar las diligencias subsiguientes al procesamiento, de la causa número 1 de 1944, por hurto de caballerías

S. A. ADARO ALEACIONES Y MANUFACTURAS METALICAS GIJON

El Consejo de Administración, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad (Magnus Blikstad núm. 64), a las once y media de la mañana del día 31 de marzo corriente, con objeto de examinar y aprobar el balance y cuentas del ejercicio del año 1943. Se recuerda los artículos 15 al 20 sobre Juntas generales de nuestros Estatutos.

Gijón, 11 de marzo de 1944. — El Presidente, Luis Adaro y Pórcel.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial